



San Andrés, Islas, veinticuatro (24) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2022-00134-00
DEMANDANTE	CAJA DE CONSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES y PROVIDENCIA ISLAS- CAJASAI
DEMANDADO	ALBERTO KEVIN HUMPRIES LICONA y RAFAEL ENRIQUE LOPEZ SAAMS
Auto Interlocutorio No.	0-22

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que allí se expone, observa el suscrito en el expediente, que la apoderada de la parte ejecutante, ha allegó al expediente envió de la notificación a los demandados a un correo electronico liconaangela@une.net.com, que no aparece en el acápite de notificaciones de la demanda

Así las cosas, por ahora el Despacho niega la notificación del extremo pasivo, como quiera que no se encuentra ajustada a los parámetros del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados allegándola al proceso antes del envío de la citación, para que el juzgado AUTORICESE la notificación de los ejecutados en la dirección señalada por la apoderada de la parte ejecutante.

Dè conformidad con lo preceptuado en el Art. 317 del Código General del Proceso, requerirá al mismo, para que de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal: “adelante las diligencias pertinentes para que se lleve a cabo la notificación del proceso de la referencia en debida forma.

Dicho término se contará a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído por estado, so pena de tomar por desistida la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ